

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

(004766) 15 NOV. 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con radicado número **38820 de fecha 17 de julio de 2017**, el señor **EDGAR ORLANDO RONDON CABAL**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.421.435, actuando en calidad de reclamante y extrabajador, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral contra la empresa **OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A. – EN REORGANIZACION**, con NIT.: 830.074.622-1, ubicada en la Avenida Carrera 19 No. 95 – 37 Piso 9, en la ciudad de Bogotá D.C. (fl. 1 al 4)

El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos:

"(...)

...acudo a ustedes para que se me investigue todo mi proceso de convalecencia, reporte de ARL y se me ampare el derecho a la salud y el bienestar por posibles irregularidades de la empresa....

"(...)"

2. ACTUACION PROCESAL

- Que mediante Auto Número 00001216 del 06 de diciembre de 2018, la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, Comisionó a la Inspección (20) Veinte de Trabajo para adelantar Averiguación Preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 contra la empresa **OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A. – EN REORGANIZACION**. (fl. 5).
- Mediante acta de visita llevada a cabo el día 17 de septiembre de 2019, se constataron los hechos por los cuales se inicia la indagación a la citada empresa y de la cual se recolecto información pertinente y conducente para esclarecer los presuntos hechos denunciados. (fl. 6).
- Mediante certificado de existencia y representación legal de la empresa se constata la vigencia y la identidad de la empresa denominada **OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A. – EN REORGANIZACION**. (7 al 11).

RESOLUCION NÚMERO 004766 DE

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

- Mediante documentación relacionada con el proceso de pensión por invalidez del señor Edgar Orlando Rondón Cabal, es aportada por la Dra. MABEL GAMEZ MADERO Directora de Desarrollo Organizacional. (fl.12 al 18).

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

RESOLUCION NÚMERO 004766 DE 15 NOV. 2019
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de la queja presentada, por él señor **EDGAR ORLANDO RONDON CABAL**, se dio inicio de la presente averiguación preliminar y revisada la documentación recolectada en visita de inspección, este despacho encuentra que efectivamente fueron aportadas pruebas necesarias por parte de la empresa **OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A. – EN REORGANIZACION**, con el fin de desvirtuar los hechos denunciados por parte del señor Rondón. Documentación que se anexa y es presentada en medio físico (fl. 6 al 18):

- Acta de visita realizada el día 17 de septiembre de 2019, mediante la cual se constataron hechos por los cuales se inicia la indagación a la citada empresa de obras civiles, de la cual se recolecto información pertinente y conducente para esclarecer los presuntos hechos denunciados. (fl. 6).
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A. – EN REORGANIZACION, donde consta la actividad económica y vigencia de su existencia. (fl. 7 al 11).
- Copia del memorando No. RB-DDO-0246-19 dirigido al señor EDGAR ORLANDO RONDON CABAL, Auxiliar Social de OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A. – EN REORGANIZACION. Por concepto de Terminación con Justa Causa: **PENSION DE INVALIDEZ**. En virtud del Artículo 62 Numeral 14 del C.S.T. "... **El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.** (fl. 12 y 13).
- Copia de liquidación definitiva a nombre del señor EDGAR ORLANDO RONDON CABAL, por valor de (\$4.648.463.00) (fl. 14).
- Copia de la relación por concepto de los valores pagados en cesantías, interese sobre las cesantías y primas de servicios del año 2015 al año 2019. Por valor de (\$3.202.806.00). (fl. 15).
- Copia del certificado de autorización para el retiro de cesantías a nombre del señor del señor EDGAR ORLANDO RONDON CABAL. (fl. 16).
- Copia del comunicado dirigido al señor Edgar Orlando Rondón Cabal, enviando el detalle correspondiente a los retroactivos de las mesadas pensionales por valor de (\$19.701.704,98) y a su vez relación y beneficiarios del señor Rondón: (hijo y cónyuge). (fl. 17 y 18).

Así las cosas y conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por el mismo reclamante en su declaración mediante acta de trámite.

- En relación con el presunto incumplimiento al pago de las incapacidades, se desvirtuó con la relación del pago de liquidación definitiva de prestaciones sociales (**Días Incapacidad 1.286**) como se aprecia a folio 14, así mismo en la comunicación detallan la cantidad de dinero pagado por incapacidades por valor de (**\$6.942.392,01**) a nombre del señor Edgar Orlando Rondón Cabal emitida por PROTECCION S.A.
- En relación con el otorgamiento a la pensión en estado de situación por enfermedad común, según dictámenes de la junta de calificación de invalidez, aceptada por la AFP PROTECCION S.A., por invalidez al trabajador, de lo cual se logra determinar que el señor Edgar Orlando Rondón Cabal fue pensionado por invalidez con retroactivo del 2508 de 2016, reconocido en su totalidad y tenidos en cuenta como beneficiarios a su cónyuge y su menor hija. (fl. 17 y 18).

RESOLUCION NÚMERO

004766

DE

13 NOV. 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Por consiguiente y conforme a las pruebas señaladas anteriormente no se evidencia violación a la normas laborales, que en caso de considerarse contradicción para la toma de la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el Artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral, toda vez que la solicitud presentada por el señor Edgar Orlando Rondón Cabal, actuando en calidad de reclamante, frente a los documentos revisados en visita y constados por la Inspectoría de Trabajo generan juicios de valor y controversia cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria.

Es necesario advertir al querellante que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria. Según lo estipulado en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la denominada empresa OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A. – EN REORGANIZACION, Procede a archivar la Averiguación Preliminar dejando en libertad al querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A. – EN REORGANIZACION**, con NIT.: 830.074.622-1 Representada Legalmente por el señor **JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.217.706, o quien haga sus veces, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR, las diligencias preliminares iniciadas con el radicado número 38820 de fecha 17 de julio de 2017, el señor **EDGAR ORLANDO RONDON CABAL**, actuando en calidad de reclamante en contra de la empresa **OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A. – EN REORGANIZACION**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Las comunicaciones de deben enviar a:

RECLAMADO: OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A. – EN REORGANIZACION, con el NIT.: 830.074.622-1 con dirección de Notificación judicial: Avenida Carrera 19 No. 95 – 37 Piso 9, en la ciudad de Bogotá D.C., Correo Electrónico: mpcano@canojimenez.com

RESOLUCION NÚMERO

004766

DE

15 NOV. 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

RECLAMANTE: **EDGAR ORLANDO RONDON CABAL**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.421.435, con domicilio: Calle 41 A Sur A - 84, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboro: Marjan R.
Reviso, Rifa V.
Aprobó: Tatiana A. F.

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<<4.72>>
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO	F	D
----------	-----	-----	-----	----------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor	Hernán Suárez	Nombre del distribuidor	
-------------------------	---------------	-------------------------	--

C.C.	79814658	C.C.	
------	----------	------	--

Centro de distribución		Centro de distribución	
------------------------	--	------------------------	--

Observaciones	Todo correo su 754to correo 08	Observaciones	
---------------	-----------------------------------	---------------	--



(730)